

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 129/09

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 428/08, caratulado "Mussa Juan Ricardo (Pte. Padres de Hijos Vivos c/Dres. Grabivker - Pizzatelli y Hornos", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sr. Juan Ricardo Mussa, en carácter de Presidente de la Fundación "Padres de Hijos Vivos", en la que denuncia a los Dres. Marcos Arnoldo Grabivker, Carlos Alberto Pizzatelli y Roberto Enrique Hornos -integrantes de la Sala B de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico-.

Señala que, dichos magistrados "confirmaron el día 6 de diciembre de 2008, la falta de mérito dictada por el Juez Daniel Petrone, el 3 de julio pasado, apelada por la Fiscal María Luz Rivas Diez; entendiéndose por 'unanimidad' que el imputado Claudio Uberti debía gozar de dicha situación procesal cuando del expediente surge con claridad la existencia de elementos que hacen viable su procesamiento".

Asimismo hace mención a las causas N° 2067/07 y la N° 11.843/07, radicadas en el Juzgado en lo Penal Económico N° 2 y en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, respectivamente (fs. 1).

En un confuso relato transcribe fragmentos de escritos dirigidos a diferentes magistrados de los cuales expresa, "no se ha emprendido la debida investigación" (fs.1 vta.).

II. El 18 de diciembre de 2008, se intima al denunciante, a fin de que, dé cumplimiento con el artículo 5 incs. a), d) y e) del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, bajo apercibimiento de proceder a los términos del art. 8 del mencionado Reglamento (fs.5).

El 30 de diciembre de dicho año, el Sr. Mussa realiza una confusa presentación, a fin de dar cumplimiento con la intimación cursada, en la cual no brinda mayores datos que los ya aportados en su primera presentación.

CONSIDERANDO:

1º) Que, sin perjuicio de que el denunciante no efectúa una relación completa y circunstanciada de los hechos en que funda su denuncia, de la confusa presentación efectuada por el Sr. Juan Ricardo Mussa se advierte que los cuestionamientos hacia los magistrados, no constituyen sino disconformidad con lo que habrían resuelto en el marco de la causa N° 2067/07.

En efecto, los agravios del denunciante apuntan a la actividad jurisdiccional desplegada por los magistrados, y es en ese marco en el que deben encontrar respuesta, a través de los recursos que prevé el ordenamiento procesal vigente.

2º) Que, con relación a ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que "lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles" (Fallos 303:741, 305:113).

3º) Que, en razón de lo expuesto, y toda vez que la presente denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde su desestimación *in límine* conforme lo dispuesto en el art.8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Consejo de la Magistratura

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar *in limine* la denuncia formulada por el Sr. Juan Ricardo Mussa.

2º) Notificar al denunciante, a los magistrados denunciados y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luis Maria R. M. Bunge Campos - Hernán Luís Ordiales
(Secretario General)